



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 21 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad y tiene el honor de presentar el informe de Italia sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3 a 8, 10, 12 y 17 de la resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

Informe sobre las medidas adoptadas por la República Italiana para aplicar la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad

La República Italiana tiene el honor de proporcionar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) la información siguiente sobre la aplicación de los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 de la resolución, aprobada el 23 de diciembre de 2006.

Italia está plenamente decidida a aplicar estrictamente la resolución 1737 (2006) y, a falta de la aprobación de la posición común de la Unión Europea (UE) y un reglamento del Consejo, ya ha adoptado medidas para impedir la exportación y la importación hacia y desde el Irán de los productos consignados en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, así como prohibir las transacciones con las personas y las entidades enumeradas en el anexo de la resolución 1737 (2006). En particular, desde la entrada en vigor de la resolución, Italia no ha concedido ninguna licencia de exportación al Irán en relación con los artículos objeto de la resolución. Además, Italia no ha concedido licencias de exportación de artículos que pudieran utilizarse en actividades de proliferación, aunque no estuvieran consignados en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Inmediatamente después que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1737 (2006), el Gobierno de Italia emprendió la coordinación interinstitucional necesaria, especialmente en relación con el Organismo de Aduanas y las exportaciones de artículos de doble uso. Se ha hecho particular hincapié en la necesidad de prestar especial atención a los consignatarios y los usuarios finales del Irán. En ese sentido, Italia siempre ha aplicado rigurosamente el reglamento (CE) No. 1334/2000 de la UE, por el que se regulan y controlan las exportaciones de productos y tecnología de doble uso en la UE sobre la base de las listas elaboradas en el marco de regímenes oficiosos (Acuerdo de Wassenaar, Grupo de Australia, Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, Grupo de Suministradores Nucleares y Convención sobre las armas químicas). En caso necesario, se aplica una denominada "cláusula general", de conformidad con el artículo 4 del reglamento (CE) No. 1334/2000, en el que se dispone el control de cualquier artículo, aunque no figure en las listas de doble uso. Además, Italia siempre ha aplicado lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento mencionado, por el que todos los Estados miembros de la UE (de forma completamente automática y sin necesidad de nuevas disposiciones nacionales) deben subordinar la concesión de licencias de exportación de productos de doble uso al cumplimiento de las obligaciones en virtud de decisiones del Consejo de la UE, así como resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, el sistema italiano dispone sanciones concretas contra quienes vulneren el reglamento (CE) No. 1334/2000. En particular, las sanciones pecuniarias y penales por la violación de la legislación italiana y comunitaria sobre las exportaciones de productos de doble uso oscilan entre una multa de 10.000 euros y seis años de cárcel.

En lo relativo al crédito a la exportación, la Junta Directiva de SACE (sociedad italiana de seguros de créditos a la exportación) aprobó una nueva póliza de cobertura para el Irán, cumpliendo plenamente la resolución 1737 (2006).

En lo que respecta a la congelación de los fondos, otros activos financieros y recursos económicos de las personas o las entidades designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006), como se ha señalado, la UE está estableciendo instrumentos jurídicos para aplicar las disposiciones en todo su territorio. El 12 de febrero de 2007, el Consejo de la UE dio su respaldo político a un proyecto de posición común sobre medidas restrictivas contra el Irán. Se está preparando un reglamento del Consejo para que se apruebe sin dilación. Se facilitará información adicional al Comité del Consejo de Seguridad en cuanto se aprueben la posición común y el reglamento.

Tras la reunión del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores celebrada el 22 de enero de 2007, el Consejo de la UE acogió con satisfacción las medidas aprobadas en la resolución 1737 (2006) y pidió a todos los países que las aplicaran plenamente y sin dilación. Los Ministros convinieron en que la UE debería impedir la exportación al Irán y la importación desde ese país de los productos consignados en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles; prohibir las transacciones con las personas y las entidades que cumplan los criterios dispuestos en la resolución 1737 (2006) y congelar sus activos; y adoptar medidas para impedir que ciudadanos iraníes estudien en la UE materias relacionadas con la proliferación.

No obstante, hasta la fecha no se han detectado fondos ni recursos económicos de personas o entidades designadas en el anexo en los controles preliminares efectuados en Italia. Las personas mencionadas en el anexo no han entrado en el territorio de Italia ni han transitado por él y no se han realizado en Italia las actividades de enseñanza o formación especializada mencionadas en el párrafo 17 de la resolución 1737 (2006) ni han sido organizadas por ciudadanos italianos.